



## **REGLAMENTO DEL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCION Y TRANSPORTE DE DESECHOS PARA EL MUNICIPIO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS**

Al margen un sello que dice: "Estados Unidos Mexicanos.- Gobierno de Tamaulipas.- Poder Ejecutivo.- Secretaría General".

EL CIUDADANO JESÚS ROBERTO GUERRA VELASCO, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MATAMOROS, TAMAULIPAS, A SUS HABITANTES HACE SABER:

Que el Honorable Cabildo del R. Ayuntamiento 1984-1986 se ha servido expedir el siguiente:

### **REGLAMENTO**

Que norma el servicio público de Limpia, Recolección y Transporte de Desechos para el Municipio de Matamoros, Tamaulipas.

Este Ordenamiento es reglamentario de la fracción XV, inciso "e" del Artículo 132 de la Constitución Política del Estado y de la fracción III del Artículo 170 del Código Municipal en vigor.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1º.-** Este Reglamento es de aplicación general por ser de interés público la prestación del servicio de limpieza y tiene por objeto delimitar las acciones de higiene dentro de! Municipio relativas a:

**I.-** La limpieza en las calles, aceras, plazas, predios, jardines, parques públicos, mercados, caminos y otras áreas.

**II.-** A la recolección de basura, desperdicios, o desechos provenientes de las vías públicas, casas habitación, comercios, industrias, edificios públicos y otros establecimientos.

**III.-** Al transporte y depósito de basura, desperdicios o desechos en los sitios que señale la Autoridad Municipal.

**IV.-** Al procesamiento, industrialización y aprovechamiento posterior de la basura u otros materiales.

**V.-** A la participación ciudadana y a las infracciones que se cometen en detrimento de la prestación del servicio o de la higiene y salud de la población y a las sanciones a que haya lugar.

**ARTÍCULO 2º.-** El servicio público de limpia es de carácter obligatorio para el Municipio y su prestación y administración estará a cargo del Ayuntamiento por conducto del Departamento de limpieza, en cuanto a la prestación del servicio se refiere y a la dependencia administrativa que se determine orgánicamente en lo relativo a la optimización de la prestación del servicio, a la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y a la calificación y aplicación de las sanciones que procedan.

**ARTÍCULO 3º.-** La prestación del servicio público de limpieza se llevará a cabo coordinadamente con los vecinos del Municipio, con los Consejos de Colaboración Municipal, con las Asociaciones de Comerciantes y con cualquier otro sector organizado de la población.

**ARTÍCULO 4º.-** Son derechos de los vecinos del Municipio recibir el servicio público de limpia y transporte y tienen obligación de contribuir a la limpieza de su comunidad conforme lo señala este Ordenamiento.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 89 de fecha 7 de noviembre de 1984.

**ARTÍCULO 5º.-** Las empresas fraccionadoras, las que realicen desarrollos urbanos autorizados por la autoridad competente y los propietarios y vecinos de los fraccionamientos tienen obligación de proporcionar los elementos necesarios para la prestación del servicio de limpieza hasta en tanto no se reciba a satisfacción del Ayuntamiento el fraccionamiento en construcción, en la inteligencia que ello no releva a los vecinos de su obligación a contribuir a la buena prestación del servicio de limpieza.

**ARTÍCULO 6.-** La basura, desperdicios o desechos que se recolecten por el Departamento de Limpieza son propiedad del Municipio y el Ayuntamiento queda facultado para disponer o concesionar la utilización de la misma.

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE LIMPIEZA Y RECOLECCIÓN**

**ARTÍCULO 7.-** La Dirección de Servicios Públicos en coordinación con el Departamento de Limpieza Pública, previo acuerdo del C. Presidente Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

**I.-** Determinar el personal necesario para atender adecuadamente las necesidades del servicio.

**II.-** Establecer los horarios de prestación del servicio, rutas y estrategias, así como los turnos del personal encargado del mismo.

**III.-** Instalar depósitos de basura en los sitios determinados en tanto sea recolectada por los vehículos destinados a tal efecto.

**IV.-** Determinar todas las acciones necesarias para mantener la limpieza en el Municipio y prevenir y eliminar cualquier foco de infección.

**V.-** Organizar técnica y administrativamente el servicio de limpia y mantener constante la supervisión, tanto del personal como del equipo inventariable.

**VI.-** Buscar los lugares y reservar los necesarios para el futuro a fin de destinarlos como tiraderos de basura, o en su caso llevar a cabo el relleno sanitario y verificar que funcionen debidamente.

**VII.-** Vigilar que no se tire basura ni otros desperdicios en la vía pública por peatones o conductores de vehículos.

**VIII.-** Vigilar que no se ensucien postes, paredes o cualquier lugar público con letreros, anuncios o cualquier propaganda que menoscabe la prestación del servicio de limpieza y demerite la imagen de la misma.

**IX.-** Coadyuvar con la dependencia competente para que se respeten las disposiciones legales y reglamentarias, en lo relativo a la vigilancia y distribución de cualquier tipo de propaganda en la vía pública.

**X.-** Estar en constante coordinación con las autoridades de Salubridad, Estatales y Federales y Mejoramiento del Ambiente con el propósito de coadyuvar al funcionamiento de dichas dependencias dentro del Municipio.

**XI.-** Programar y ejecutar las campañas de limpieza a nivel municipal y las que se realicen en las colonias y fraccionamientos a solicitud de los representantes populares.

**XII.-** Establecer de acuerdo con el Plan de Desarrollo Urbano Municipal la regulación respectiva al funcionamiento de todos los negocios que generen desperdicios y concretamente de los establecimientos dedicados a la venta de partes usadas o fierro viejo.

**XIII.-** Comunicar al Presidente Municipal cualquier circunstancia especial que altere el funcionamiento del servicio.

**XIV.-** Y las que determinen las leyes y disposiciones reglamentarias.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 89 de fecha 7 de noviembre de 1984.

**ARTÍCULO 8.-** Para los efectos de este Reglamento se consideran como desperdicios los siguientes:

**I.-** De cocina: Los desechos animales o vegetales, producto de la preparación y consumo de alimentos.

**II.-** De jardines: Los residuos de la poda de ramas, hojas, hierbas, troncos y otros desechos.

**III.-** Los voluminosos: Se entienden, por tales los residuos de muebles y demás utensilios que por su tamaño y volumen dificulten su manejo.

**IV.-** Vehículos abandonados: Son aquellos que por caso de accidente o desperfectos ya no son de utilidad y se encuentran abandonados en la vía pública, carreteras, etc.

**V.-** Basura de residencias: Son todos los desperdicios, residuos o desechos provenientes de casas habitación y departamentos.

**VI.-** Basura comercial: Por ésta se entienden todos los restos y desperdicios provenientes de establecimientos comerciales, oficinas, escuelas, hospitales, hoteles, mercados y cualquier edificio para uso comercial.

**VII.-** Basura industrial: Todos los desechos, residuos y desperdicios provenientes de cualquier proceso de producción y de talleres de reparación de máquinas.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LA LIMPIEZA EN GENERAL**

**ARTÍCULO 9.-** Todos los desperdicios de cocina, de jardines de residencias y comerciales que por su volumen lo permitan, deberán almacenarse en bolsas de plástico para facilitar su manejo al Departamento de Limpieza.

Siendo además obligación de los ciudadanos mantener los recipientes en condiciones sanitarias e higiénicas adecuadas.

**ARTÍCULO 10.-** Todas las casas habitación tienen obligación de que los recipientes de los desperdicios o desechos estén provistos de asas y tapas para el mejor manejo de los mismos.

En general todos los establecimientos comerciales que se dediquen al expendio de alimentos manufacturados, tienen obligación de poseer dentro de su propiedad los depósitos que contengan basura, los cuales deberán estar provistos de asas y tapas.

**ARTÍCULO 11.-** Los establecimientos que generen desechos industriales tienen obligación de usar recipientes apropiados, a fin de que no se cause daño a la salud y ni al medio ambiente.

**ARTÍCULO 12.-** Los usuarios de este servicio deberán colocar los desechos sólidos en los sitios que estime convenientes el Departamento de Limpieza con anticipación a la recolección, conforme a los horarios que establezca la Dirección de Servicios Públicos. '

**ARTÍCULO 13.-** Los residuos y desechos de jardinería deberán almacenarse en recipientes o bolsas que faciliten su manejo y vaciado, en caso de troncos o ramas deberán ser amarrados para facilitar su transportación.

**ARTÍCULO 14.-** Los desechos voluminosos deberán ser almacenados en un lugar donde no interfieran la vía pública ni afecten el aspecto estético de la zona hasta el día que el Departamento de Limpia designe para su recolección, para ello deberá avisarse con anterioridad al Departamento de Limpieza, a fin de que programe su recolección.

**ARTÍCULO 15.-** Es obligación de los comerciantes fijos, semifijos y ambulantes conservar limpia el área en donde estén operando y orientar a los consumidores a tirar los envases y desperdicios que generen, en los recipientes que deben tener dentro del área de comercialización.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 89 de fecha 7 de noviembre de 1984.

### **CAPÍTULO TERCERO DE LA LIMPIEZA DE ACERAS, CALLES, PREDIOS, JARDINES Y OTRAS ÁREAS**

**ARTÍCULO 16.-** La limpieza de las calles se llevará a cabo por los servicios de limpia del gobierno municipal.

**ARTÍCULO 17.-** El aseo de aceras y la recolección de basura acumulada en las guarniciones, en las banquetas y hasta 50 cms. de las calles, de predios y jardines corresponde a los propietarios, poseedores o arrendatarios de los inmuebles localizados en ellas, debiendo éstos guardarlos hasta que pase el servicio de recolección de basura.

**ARTÍCULO 18.-** Frente a todos los lugares comerciales los propietarios deberán limpiar y recolectar la basura de banquetas, guarniciones y 50 cm. de calles, pondrán, también cestos para que el público deposite en ellos los desperdicios en caso de que los productos que se expendan puedan ser consumidos de inmediato.

**ARTÍCULO 19.-** Los jardines o predios localizados en las aceras deberán ser regados, podados y limpiados por el propietario, poseedor o arrendatario del inmueble que se encuentre frente a ellos.

**ARTÍCULO 20.-** Las plazas y los jardines públicos deberán ser regados, podados y limpiados por el Departamento de limpieza Pública Municipal.

### **CAPÍTULO CUARTO DE LA LIMPIEZA DE MERCADOS SOBRE RUEDAS Y TIANGUIS**

**ARTÍCULO 21.-** Los locatarios de los mercados así como los comerciantes establecidos en las calles cercanas a los mismos tienen el deber de mantener la limpieza alrededor del mercado y de las calles que lo rodeen, depositando la basura y desperdicios que provengan de sus puestos o comercios en la forma señalada a cada uno de ellos por la Oficina de Limpia Municipal.

**ARTÍCULO 22.-** La obligación prevista en el artículo anterior, es aplicable a los locatarios del mercado sobre ruedas y cualquier otro, quienes deberán limpiar y recolectar la basura y desperdicios en un área de 100 metros como mínimo alrededor de la zona físicamente ocupada.

Además, deberán colocar en lugares estratégicos del área ocupada, suficientes botes, cestos u otros objetos apropiados, para depositar en ellos la basura y desperdicios que se generen con motivo de sus actividades comerciales.

**ARTÍCULO 23.-** El otorgamiento de permisos para ocupar la vía pública con mercados sobre ruedas o tianguis, espectáculos, ferias o cualquier acto de comercio deberá comprender además una cuota especial de recolección de basura.

**ARTÍCULO 24.-** Los locatarios a que hacen mención los artículos anteriores se harán acreedores a la suspensión o cancelación de los permisos, sin menoscabo de las sanciones procedentes en caso de que se infrinjan las disposiciones del presente Reglamento.

### **CAPÍTULO QUINTO DE LA LIMPIEZA DE TALLERES, EXPENDIOS DE VENTA DE PARTES USADAS, DE FIERRO VIEJO Y DE TERRENOS BALDIOS.**

**ARTÍCULO 25.-** La limpieza de los lotes baldíos ubicados dentro del Municipio, será responsabilidad de los propietarios, poseedores o arrendatarios de los mismos quienes además



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 89 de fecha 7 de noviembre de 1984.

deberán contribuir a las campañas de salud, que para eliminar cualquier plaga inicie la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 26.-** Los propietarios, poseedores o arrendatarios de lotes baldíos están obligados a bardear dicho terrenos y vigilar que no se arroje basura, materiales de desperdicio o cualquier otra basura dentro del mismo, procurando prohibir y denunciar a los sujetos que pretendan convertirlos en basureros.

**ARTÍCULO 27.-** Los dueños de establecimientos dedicados a la venta de refacciones usadas, chatarra y fierro viejo tienen obligación de someterse a las disposiciones de ubicación que señale el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y además de cumplir los lineamientos de estética y las disposiciones de limpieza que se señalan en este Reglamento.

Además tendrán obligación de bardear sus negocios y de prohibir el estacionamiento o abandono de cualquier vehículo en las afueras de los mismos.

El incumplimiento de estas disposiciones además de las sanciones en que se incurra por la infracción, da facultades al Ayuntamiento para suspender o cancelar el permiso.

**ARTÍCULO 28.-** Los establecimientos de venta de chatarra y fierro viejo que actualmente operen y que en el futuro se pretendan instalar deberán constreñirse a los lineamientos de ubicación que señale el Plan de Desarrollo Urbano Municipal y quienes se encuentren fuera de ellos deberán reubicarse conforme a los planes que implemente el gobierno municipal bajo la sanción de suspensión o cancelación del permiso para el caso de rebeldía.

**ARTÍCULO 29.-** El propietario, constructor o director de cualquier obra es responsable de recoger los desperdicios que queden de los materiales utilizados y vigilar que no se obstruya la vía pública. Para ello deberán cubrir una cuota especial al otorgar la licencia de construcción por los daños que se ocasionen a aceras, drenaje y contaminación ambiental.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LA RECOLECCIÓN DE BIENES MUEBLES ABANDONADOS**

**ARTÍCULO 30.-** Queda prohibido abandonar en la vía pública restos de muebles, vehículos descompuestos o accidentados y en general cualquier desperdicio voluminoso que obstruya y dé mal aspecto a la ciudad, por un término mayor de tres días.

**ARTÍCULO 31.-** Cuando la Dirección de Servicios Públicos tenga conocimiento de un vehículo abandonado en la vía pública requerirá al poseedor o propietario para que lo retire dentro de 72 horas, apercibiéndolo que en caso de no hacerlo, la propia Dirección recogerá y depositará en el lugar que al efecto fije el Ayuntamiento el bien inmueble abandonado, levantando desde luego Acta Circunstanciada del requerimiento y del acto en que se retiró el mueble. Si no se encuentra el propietario o el poseedor, la notificación se hará al vecino más próximo.

**ARTÍCULO 32.-** Los vehículos o muebles que sean retirados de la vía pública por la rebeldía del propietario se harán con cargo a los mismos, además de que se harán acreedores a la sanción correspondiente.

**ARTÍCULO 33.-** Queda prohibida la reparación de vehículos en la vía pública.

Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a las sanciones que señale este Reglamento y tratándose de talleres podrá decretarse la suspensión o clausura del permiso del negocio sin perjuicio de las demás sanciones que le correspondan.

**ARTÍCULO 34.-** La Dirección de Servicios Públicos tiene obligación de recoger animales sueltos que constituyan un peligro para la ciudadanía y transportarlos a los corrales y jaulas del



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 89 de fecha 7 de noviembre de 1984.

rastró, si en un plazo de diez días no se presenta su dueño a reclamarlos y a cubrir la sanción correspondiente, los animales serán sacrificados.

También de recoger los cadáveres de animales que se encuentren en la vía pública y serán incinerados de inmediato.

**ARTÍCULO 35.-** Es obligación de las empresas transportadoras de carga el observar las indicaciones de este Reglamento para evitar que se esparzan los materiales que transportan en la vía pública.

## **CAPÍTULO SÉPTIMO DE LA RECOLECCION DE BASURA Y DESPERDICIOS**

**ARTÍCULO 36.-** Los horarios de recolección de basura y desperdicios serán fijados por la Dirección de Servicios Públicos, de acuerdo al número de vehículos con que se cuente y al programa de limpia. Dichos horarios se harán del conocimiento de la población a través de carteles, medios de difusión y de los Consejos de Colaboración Municipal.

La recolección de basura se hará en los vehículos destinados por el Ayuntamiento a ese cometido, así como por vehículos particulares, quienes tienen obligación de recabar autorización del Departamento de limpia.

**ARTÍCULO 37.-** La Dirección de Servicios Públicos organizará campañas de recolección de desechos acumulados en las áreas habitacionales, comerciales o industriales para lo cual deberá enterarse a la comunidad por los medios que se juzgue convenientes.

**ARTÍCULO 38.-** La recolección de basura o desperdicios se hará en los lugares previamente designados para depositarlos.

Los vecinos, locatarios, comerciantes o industriales deberán acatar las disposiciones que se señalen a efecto de facilitar la tarea recolectora y evitarse la aplicación de sanciones en caso de infringirlas.

**ARTÍCULO 39.-** Las oficinas o cualquier organización que obtenga autorización expresa de la Presidencia Municipal para fijar cualquier tipo de propaganda en los lugares permitidos, deberán retirarla o borrarla en un plazo máximo de siete días después de la fecha de realización del evento.

Para el efecto de la autorización, deberán dar a conocer el tipo de publicidad que se pretenda exhibir en los lugares públicos.

## **CAPÍTULO OCTAVO DEL TRANSPORTE DE BASURA, DESPERDICIOS O DESECHOS.**

**ARTÍCULO 40.-** El transporte de basura, desperdicios o desechos, recolectados dentro del Municipio o de otro lugar, deberá hacerse con los cuidados y precauciones del caso para evitar que durante el recorrido hacia los tiraderos municipales, se ensucien las calles y demás lugares públicos del Municipio.

**ARTÍCULO 41.-** Las autoridades de Desarrollo Urbano y Salud Pública determinarán los tiraderos definitivos de basura y desperdicios que se recojan, en coordinación con la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 42.-** Ningún predio particular podrá ser destinado como depósito de basura, en el caso de rellenos de terreno, únicamente se hará con desperdicios de materiales de construcción.

**ARTÍCULO 43.-** Los ingresos por venta de desperdicios industrializables o procesados serán destinados a mejorar los servicios de limpia de la ciudad.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 89 de fecha 7 de noviembre de 1984.

**ARTÍCULO 44.-** La recolección de desperdicios para su venta, se hará por personal autorizado de la Autoridad Municipal cuidando guardar todas las medidas sanitarias del caso.

**ARTÍCULO 45.-** Los conductores de vehículos municipales o de particulares autorizados que transporten basura dentro del Municipio deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Humedecer los materiales cuando por su propia naturaleza puedan esparcirse o desprenderse de ellos polvos o alguna otra materia que ensucie la vía pública.

II.- Mantener limpios los interiores de los vehículos para evitar que durante el recorrido se esparzan polvos, desperdicios o restos de los mismos.

III.- Deberán equiparlos con redilas.

IV.- En todos los casos independientemente de la materia que transporten, deberán cubrirlos con lonas, mantas o materiales similares para evitar su esparcimiento. Utilizar en general todos los equipos necesarios para mantener la limpieza de calles y aceras de las diversas zonas y localidades municipales.

**ARTÍCULO 46.-** El personal de los vehículos recolectores de basura deberá tratar al público con toda corrección y además, anunciar el paso o llegada del camión recolector de la manera más práctica y directa para que se enteren los vecinos oportunamente.

**ARTÍCULO 47.-** Cualquier tiradero que no haya sido autorizado por el Ayuntamiento, será clausurado de inmediato y a las personas que lo hayan propiciado se les aplicarán las sanciones que procedan conforme a derecho.

**ARTÍCULO 48.-** El Ayuntamiento podrá concesionar la basura o en su caso utilizarla como relleno sanitario, se hará en los lugares que se consideren adecuados por la Dirección de Servicios Públicos.

## **CAPÍTULO NOVENO DE LA PARTICIPACION CIUDADANA Y DE LAS PROHIBICIONES**

**ARTÍCULO 49.-** La ciudadanía debe obedecer en auxilio de la Autoridad Municipal en la prestación del Servicio de Limpieza las siguientes disposiciones:

I.- Barrer el frente de su domicilio diariamente.

II.- Depositar la basura en los recipientes y lugares que determine la Autoridad.

III.- Evitar la acumulación de basura y desperdicios dentro y fuera de su domicilio.

IV.- No tirar basura o desperdicios en lugares públicos, lotes, etc.

V.- Participar y atender todas las campañas de limpieza a que convoque la Autoridad Municipal.

**ARTÍCULO 50.-** Queda absolutamente prohibido:

I.- El lavado de toda clase de vehículos, herramientas, animales y objetos de uso doméstico, su reparación o fabricación en las vías públicas.

II.- Arrojar en la vía pública, fuera de los depósitos, toda clase de basura o desperdicios.

III.- Tener en la vía pública animales de cualquier especie.

IV.- Mantener terrenos baldíos llenos de malezas con montes y sin bardas.

V.- Hacer fogatas o instalar cualquier género de calefacción en la vía pública.

VI.- Cambiar llantas o cualquier otro material en la vía pública, por sistema y como negocio.

VII.- Generar cualquier acto que traiga como consecuencia el desaseo de la vía pública.



Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 89 de fecha 7 de noviembre de 1984.

**VIII.-** Mantener en estado de desaseo el interior de camiones de pasajeros, de carga o automóviles de alquiler, así como los pisos, pavimento y vía pública correspondiente a sus terminales.

**IX.-** En general todas las que demeriten la prestación del servicio y que señalen Leyes y Reglamentos.

**ARTÍCULO 52.-** De acuerdo con la ley de Ingresos Municipales, la Autoridad Municipal recaudará el pago de cuotas por cooperación del Servicio de Limpia que haga la ciudadanía.

**ARTÍCULO 53.-** Las cooperaciones se determinarán por los lotes habitacionales en la aportación que en forma voluntaria hagan los vecinos a través de sus Consejos de Colaboración Municipal.

Es obligación de los propietarios de comercios o industrias de cooperar en la prestación del servicio público de limpieza conforme a las aportaciones que señale la ley de Hacienda Municipal.

**ARTÍCULO 54.-** La Tesorería Municipal se coordinará con la Dirección de Servicios Públicos para establecer y llevar a cabo las medidas de cobro de las cooperaciones a que se refieren los artículos anteriores.

## **CAPÍTULO DÉCIMO DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**ARTÍCULO 55.-** Constituye una infracción al presente Reglamento la acción u omisión individual o colectiva realizada en contravención a las disposiciones en él contenidas.

**ARTÍCULO 56.-** Corresponde al Presidente Municipal, al funcionario en que se deposite la facultad y a los jueces calificadores aplicar y hacer efectivas las sanciones que correspondan a las infracciones que se cometan a este Reglamento.

**ARTÍCULO 57.-** *Las infracciones a las normas contenidas en este Reglamento se sancionarán con multas de 1 a 20 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización tratándose de particulares, y en el caso de concesionarios o comerciantes de 1 a 50 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización y con la suspensión o clausura del permiso o licencia.*

*(Última reforma POE No. 85 del 18-Jul-2017)*

**ARTÍCULO 58.-** En la imposición de las sanciones pecuniarias se tomará en cuenta la gravedad de la falta, la capacidad económica, la condición social, cultural y los antecedentes del infractor.

**ARTÍCULO 59.-** En el caso de que la Policía Preventiva sorprenda a una persona cometiendo una infracción al presente Reglamento, deberá conducirla ante el juez calificador para que de acuerdo con sus facultades le imponga la sanción que corresponda a la falta cometida. Y cuando el infractor sea comerciante o concesionario los inspectores del Departamento de Limpia estarán facultados para dar cuenta de la infracción a fin de que se proceda a sancionarlos.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO 1º.-** Se deroga el Reglamento para el Servicio de limpieza Pública de H. Matamoros, Tam., que se aprobó por acuerdo de 21 de febrero de 1968 y que quedó publicado en el Periódico Oficial el día 14 de agosto del mismo año, así como cualquier otra disposición que contravenga a las presentes.





Se encuentra publicado en el Periódico Oficial número 89 de fecha 7 de noviembre de 1984.

**ARTÍCULO 2º.-** Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Es dado en la Sala de Cabildos el día 1º de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.- **El Presidente Municipal, SR. JESUS ROBERTO GUERRA VELASCO.- El C. DR. MARIO MORALES PALACIOS, Síndico Primero del H. Ayuntamiento.- PROFR. FELIPE ROCHA DELGADILLO, Síndico Segundo.- Sr. HERMINIO GARZA SOLIS, Primer Regidor.- Sr. ARTURO MARTINEZ COVARRUBIAS, Segundo Regidor.- PROFRA. A. GUADALUPE FLORES DE SUAREZ, Tercera Regidora.- Sr. RICARDO NEVAREZ RODRIGUEZ, Cuarto Regidor.- Sr. NOE TAPIA LOZANO, Quinto Regidor.- PROFR. NICEFORO TREVIÑO PALACIOS, Sexto Regidor.- Sr. APOLONIO ALMAGUER MARTINEZ, Séptimo Regidor.- Sr. JOSE JUAREZ HERNANDEZ, Octavo Regidor.- PROFRA. MARTA RITA PRINCE DE GARCIA, Novena Regidora.- C. JOSE TORRES PALAZUELOS Décimo Regidor.- Sr. ANTONIO AGUIRRE CARRILLO, Décimo Primer Regidor.- PROFR. ANTONIO BASILIO GONZALEZ SANTOS, Décimo Segundo Regidor.- PROFR. DANIEL RANGEL RUIZ, Décimo Tercer Regidor.- PROFR. PORFIRIO BERMUDEZ GUERRERO, Décimo Cuarto Regidor.**

**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.- El C. Presidente Municipal, SR. JESUS ROBERTO GUERRA VELASCO.- El C. Secretario del R. Ayuntamiento, LIC. JORGE MAX CASTILLO TREVIÑO.- Rúbricas.**

---

---

**REGLAMENTO DEL SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y  
TRANSPORTE DE DESECHOS PARA EL MUNICIPIO DE  
MATAMOROS, TAMAULIPAS**

Publicado en el Periódico Oficial número 89 de fecha 7 de noviembre de 1984.

	<b>Publicación</b>	<b>Reforma</b>
01	<b>POE No. 85</b> 18-Jul-2017	Se reforma el artículo 57, párrafo único. <p style="text-align: center;"><b>TRANSITORIO</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> <i>Las presentes reformas a disposiciones de diversos ordenamientos de la legislación municipal, en materia de desindexación del salario mínimo, entrarán en vigor a partir del día veinte de abril del año dos mil diecisiete, debiendo publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.</i></p>